TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203447

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2810 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. NATHALIA DELGADO VERA CON REG. CTCA Nº I-987, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE HORNOS PARA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL E INDUSTRIA DE CARBÓN (BRIQUETERAS Y HORNOS TIPO RETORT)", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CHACO RENEWABLES S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. DIEGO MANUEL PUENTE YUGOVICH, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 21051, PADRON Nº 1691, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PUERTO LA VICTORIA. DISTRITO DE PUERTO CASADO DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.

Asunción, 12 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 348 de fecha 08/02/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Ing. Nathalia Delgado Vera con Reg. CTCA Nº I-987,** correspondiente al **Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE HORNOS PARA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL E INDUSTRIA DE CARBÓN (BRIQUETERAS Y HORNOS TIPO RETORT)",** cuyo proponente es la **Firma CHACO RENEWABLES S.A.** y su representante legal es el **Sr. Diego Manuel Puente Yugovich,** actividad que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 21051, Padrón Nº 1691,** ubicada en el lugar denominado Puerto La Victoria. Distrito de Puerto Casado. Departamento de Alto Paraguay.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 36715/19, de fecha 27 de Agosto del 2019;** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación. --
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, aprobado por **RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 047/17 de fecha 24 de marzo del 2017.**----------
Que, el Proyecto consiste en la **producción de carbón vegetal e industria de carbón (briqueteras y hornos tipo retort).**-----
Que, la superficie total de la propiedad es de **555 Hectáreas** de las cuales serán sometidas una **300 has (Superficie arrendada)** a la construcción de hornos y la instalación de la industria de carbón.----------
Que, hasta la fecha se ha construido 120 hornos; se tiene proyectado la construcción de una línea briquetera, la cual producirá briqueta de aserrín y viruta prensada, esas briquetas con una línea de horno separado y dedicado a esta producción. En total se tiene proyectado la instalación de 60 briquetas y 100 hornos tipo retort, cada briquetera utilizará en forma mensual 125 toneladas de aserrín y viruta entrando a producir 50 toneladas de briqueta de carbón. Con una producción total mensual de 5000 toneladas de briquetas de carbón con un procesamiento de 12.500 toneladas de aserrín y viruta.----------
Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de **una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. Nº 264/19 de fecha 29 de Marzo del 2019, y las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.**----------
Que, el proyecto fue evaluado por la **Dirección General del Aire que mediante Memorándum Nº 419/19 de fecha 27 de agosto del 2019, comunicando que fueron respondidas las observaciones solicitadas y que deberá dar estricto cumplimiento al plan de gestión ambiental planteado.**----------
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente"; Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2810 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. NATHALIA DELGADO VERA CON REG. CTCA Nº I-987, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE HORNOS PARA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL E INDUSTRIA DE CARBÓN (BRIQUETERAS Y HORNOS TIPO RETORT)", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CHACO RENEWABLES S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. DIEGO MANUEL PUENTE YUGOVICH, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 21051, PADRON Nº 1691, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PUERTO LA VICTORIA. DISTRITO DE PUERTO CASADO DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.

Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Decreto 453/13 y 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92, Resolución Seam Nº 82/09, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional y su Decreto Reglamentario Nº 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos Decreto 18831/86 Art. 6" Prohíbase los desmontes sin solución de continuidad, en superficies mayores de 100 (cien) hectáreas, debiendo dejarse entre parcelas, franjas de bosque de 100 (cien) metros de ancho como mínimo, Decreto 2048/04 Respecto a las franjas vivas de protección y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web del MADES en la siguiente www.mades.gov.py, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.---------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad, ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.------

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2810 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. NATHALIA DELGADO VERA CON REG. CTCA Nº I-987, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE HORNOS PARA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL E INDUSTRIA DE CARBÓN (BRIQUETERAS Y HORNOS TIPO RETORT)", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CHACO RENEWABLES S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. DIEGO MANUEL PUENTE YUGOVICH, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 21051, PADRON Nº 1691, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PUERTO LA VICTORIA. DISTRITO DE PUERTO CASADO DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 203447 (Doscientos Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete), Hoja de Seguridad N° 203448 (Doscientos Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho)** y **Hoja de Seguridad Nº 203449 (Doscientos Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales